

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de mayo de 1882.

NUMERO 1,266

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol a las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone a las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Se pone la Luna a las 10 h. 23 minutos de la noche.

Domingo 21.—San Secundino, mártir; san Hospicio, confesor.

En este día sale el Sol a las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone a las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Se pone la Luna a las 10 h. 23 minutos de la noche.

Lunes 22.—San Ubaldo, obispo y confesor; santa Rita de Cascia, virgen; san Casio y san Emilio, mártires; santa Quiteria y Julia, vírgenes y mártires.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre; su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, a los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y a los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida; pagará **82** por mensualidad.

Cualquiera otra publicación de las que no están justificadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, a cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos; donde no haya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe Político.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Contrato.—Conocimiento de los principales trabajos ejecutados por el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Instrucción Pública
Aviso.

Secretaría de Gobernación.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobiernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Aranicos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Los infraescritos, el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por la otra, los Ingenieros Don Rodolfo Bertoglio, Don Luis Saugy y Don Salvador Cobos, y el agrimensor Don Manuel Carranza, todos mayores de edad, profesores de ciencias exactas y de este vecindario, naturales el primero de Italia, el segundo de Suiza, el tercero de Honduras y el cuarto de esta Ciudad, por sí y separadamente, según se expresará, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

Art. 1º.—Los Ingenieros y el Agrimensor, auxiliados de sus respectivos ayudantes de la misma profesión, de que ellos se proveerán, se comprometen en la mejor forma a medir, a su costa, los terrenos de la zona de la vía férrea, de la 1ª y 2ª División Atlántica, hasta la sexta sección, ó sea, hasta los lotes de sexto orden a uno y otro lado de la referida vía y que hasta ahora no hubieren sido medidos; todo conforme al Decreto número 17 de 20 de julio de 1880, sirviendo de base para las medidas de los lotes de la 2ª División, las practicadas hasta hoy por el Agrimensor Don Ricardo Alpizar, siendo de su cargo los gastos consiguientes por razón de honorarios de sus ayudantes, tiradores de cuerda, testigos y carrileros.

Art. 2º.—La medida de tales terrenos será continuando las practicadas en los de la 2ª División Atlántica, desde el Rio Sincio hasta el Reventazon, constante de 28 millas, dividida por partes iguales entre los cuatro contratantes para las medidas, a fin de que cada uno sea responsable de sus operaciones, habiendo tocado en suerte, desde la 1ª hasta la 7ª milla, a Don Rodolfo Bertoglio; de la 8ª a la 14ª, a Don Luis Saugy; de la 15ª a la 21ª, a Don Manuel Carranza; y de la 22ª a la 28ª, a Don Salvador Cobos, debiendo dar principio a sus operaciones el día 25 de mayo corriente.

Art. 3º.—Mensualmente, a contar a lo más tarde desde el día 10 de julio proximo, cada contratista por su parte y bajo la pena de la rescisión de hecho del presente contrato, se compromete a entregar medidos a lo menos 8 lotes, dejándolos señalados, con sus correspondientes mojones, de tal manera que no puedan ser confundidos unos con otros, aunque los carriles se cierran; dando cuenta al Ministerio de Hacienda con la diligencia correspondiente de la medida de cada uno en que conste su completa descripción con expresión del número y orden de cada lote, su área, sus linderos, arribamientos y distancias, y los rios que lo limiten ó atraviesen, terminando con el informe sobre las calidades del terreno respecto de su superficie y vegetación, su temperatura, aguas, bos-

ques y demás circunstancias necesarias para su conocimiento, cuya diligencia debe presentarse autorizada por el respectivo Agrimensor y a lo menos, sino también por los tiradores de cuerda, por los testigos de la medida, acompañando a la vez copia duplicada del plano parcial de cada lote, en la escala de uno a diez mil, debiendo medir de preferencia los lotes de órdenes superiores hasta concluir con los de sexto orden.

§ Único.—Cuando por virtud de denuncia de parte ó partes de un lote en el expediente respectivo, se ordenare por el Señor Juez de Hacienda Nacional, la segregación ó división en una ó más partes de un lote, el Agrimensor respectivo, por cuenta del denunciante, practicará la respectiva diligencia, comunicándola al mismo Juez y acompañándole copia duplicada de los planos de las fracciones en que hubiere sido dividido, de cuya obligación queda eximido, terminado el presente contrato, en cuyo caso la segregación ó división se cometerá por aquel funcionario a cualquiera Agrimensor, con preferencia al que hubiere practicado la medida, observando las reglas establecidas para las medidas de aquellos terrenos.

Art. 4º.—Terminada la operación de las medidas de los lotes de la 2ª División Atlántica, hasta los de 6º orden, cada Agrimensor presentará el plano general de la sección de su cargo, en escala de uno a veinte mil, incluyendo en él, ratificado, el plano general levantado de los lotes de primer orden, con las mismas descripciones que en los planos parciales.

Art. 5º.—Se dará principio a la mensura de los terrenos de la 1ª División Atlántica, por aquel ó aquellos contratistas que terminen primero sus medidas en los de la 2ª hasta la presentación del plano general de su sección, entendiéndose que esa medida se practicará levantando previamente el plano general de los lotes de primer orden en toda la División, arreglándose en los detalles a las órdenes que se recibían del Ministerio respectivo, y en todo caso, a los planos que el contratista del ferro-carril debe presentarles en copia, cuyo plano general, inmediatamente que se levante, se remitirá, autorizado, al Ministerio de Hacienda, y se continuará en la medida de los lotes de primer orden, sin intervención de otros Agrimensores que de aquel ó aquellos que hubieren levantado el plano general de los lotes de primer orden; mas, en cuanto a la medida de los de 2º hasta del 6º orden, los demás Agrimensores tomarán la parte proporcional a la longitud de la División, fraccionándola por partes iguales y por suerte aquella que a cada uno correspondía medir, observándose en todo lo demás, respecto de la 1ª División, todo lo que queda dispuesto en cuanto a la 2ª.

Art. 6º.—El Supremo Gobierno, por su parte, se compromete a pagar a los referidos contratistas a razón de treinta y cinco centavos la manzana del área que contenga cada lote, en los términos siguientes: trescientos pesos

que a cada uno de los contratistas se entregan adelantados para sus trabajos preparatorios y adelanto de sus ayudantes, y mensualmente las dos terceras partes del valor de los lotes que cada uno mida, y lo restante a la entrega final de las medidas de los terrenos de cada División, previa entrega del plano general, deduciendo en el último pago de los de la 2ª División, la cantidad adelantada que han recibido.

Art. 7º.—Si por rescisión en virtud de falta de entrega del número de lotes determinado en el artículo 3º, ó por enfermedad ó otra causa, alguno ó algunos de los contratistas no terminasen la sección de su cargo, lo que reste hasta su conclusión, será de cargo del Agrimensor encargado de la sección más inmediata, que lleve más avanzados sus trabajos, ó de aquel que determine el Ministerio de Hacienda; debiendo pagarse al contratista cesante el valor de las medidas de los lotes que hubiere practicado y cuyas diligencias y planos hubiere entregado; pero en este caso a razón de treinta centavos manzana, quedando los cinco centavos restantes respecto del contrato, a beneficio de aquel que termine la fracción, por razón del plano general que a su terminación debe presentar con inclusión de los lotes medidos por su antecesor y con deducción de la cantidad adelantada que éste ha recibido.

Art. 8º.—Siendo, como son por el mismo hecho, los contratistas y las personas de que se provean para el cumplimiento de su contrato, empleados del Gobierno en comisión, éste les concede el pasaje libre en los trenes ordinarios y extraordinarios del ferro-carril, para entrar y salir hasta el lugar de sus operaciones, así como para pasar a Limón a hacer sus provisiones correspondientes, a cuyo efecto se recabará la orden respectiva del contratista.

En fé de lo cual y para seguridad recíproca, ambas partes contratantes firmamos el presente.

Palacio Nacional.—San José, mayo 20 de 1882.

SAENZ.

Manuel J. Carranza.—Salvador Cobos.—A. L. Saugy.—Rodolfo Bertoglio.

Palacio Nacional.—San José, mayo veinte de mil ochocientos ochenta y dos.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

SAENZ.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana proxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se han hecho tres registros de mercaderías.

Se anotaron en el libro de cuentas

corrientes 83 giros por derechos de Aduana.
Y fueron canceladas 125 pólizas de igual procedencia.
Contaduría Mayor.—San José, mayo 20 de 1882.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.
San José, mayo 18 de 1882.
Habiendo presentado a esta Secretaria el Director del Instituto Nacional, Señor Ingeniero Civil Don Rodolfo Bertoglio, el siguiente

PROGRAMA DE ESTUDIOS que se seguirán en el Instituto Nacional, a cargo del Director que suscribe.

Curso Preparatorio.
Ejercicios de Lengua Castellana.
Aritmética.
Geometría Objetiva.
Geografía Física.
Elementos de Astronomía.
Religion, Nociones de Moral y Urbanidad.
Caligrafía.

Curso General (Gimnasio).

I AÑO.—Gramática Castellana.
Etimología Latina.
Geografía y Etnografía.
Historia Antigua y Media.
Álgebra.
Geometría Plana.
Elementos de Física.
Dibujo de Adorno y Lineal.

II AÑO.—Sintaxis Latina.
Etimología Griega.
Geografía Moderna.
Historia Moderna y Contemporánea.
Aritmética Analítica.
Estereometría.
Elementos de Química.
Dibujo Natural.

Cursos Especiales.

Científico (Técnica):

I AÑO.—Frances.
Trigonometría.
Mecánica.
Óptica Matemática.
Taquiometría [Topografía Moderna.]
Zoología [Elementos de Anatomía, Fisiología e Higiene.]
Ejercicios al Campo de Taquiometría.
Dibujo Topográfico.

II AÑO.—Frances.
Ingles.
Botánica.
Mineralogía.
Geología.
Teología y Electrología.

Literario (Academia).

I AÑO.—Retórica y Poética.
Clásicos Latinos.
Sintaxis Griega.
Historia Griega.
Fisiología e Higiene.
Francesa.

II AÑO.—Literatura Latina y Griega.
Historia Romana.
Francesa.
Ingles.
Estética.
Psicología, Lógica y Moral.
Economía Política.

III AÑO.—Literaturas comparadas.
Historia de la Revolución Francesa.
Historia de la Filosofía.
Arqueología.
Ingles.

Cursos libres.

Dibujo, Piano, Canto, Teneduría, Aleman, Italiano, Gimnástica.

Cursado el Gimnasio y después del 2º año Técnico, se puede optar al grado de Bachiller en Ciencias; y después del 3º, al de Licenciado en Ciencias.—Cursado el Gimnasio, y después del 2º año Académico, se puede optar al grado de Bachiller en Letras; y después del 3º, al de Licenciado en Letras.

Con respecto a la enseñanza religiosa, la que en el Establecimiento va a correr a cargo del ilustrado Presbítero Don Luis Hidalgo, copiamos el artículo 43 del Reglamento del Instituto, que dice así: "Se destinará un día en la semana para lecciones de Religion y Moral Cristiana, sin violentar por esto sus creencias a los alumnos hijos de padres que no pertenezcan a la Comunidad Católica, a quienes corresponde exclusivamente dirigir la educación de sus hijos. Esta misma reserva se observará respecto al cumplimiento de los deberes religiosos y demás ejercicios piadosos a que conforme el Reglamento Interior se sujete a los alumnos."

Apruébase en todas sus partes.
CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas, se han hecho 7 inscripciones, 7 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 8 del corriente.

En el idem de San José, 26 inscripciones, y se despacha con fecha 22 de abril próximo pasado.

En el idem de Heredia, 38 inscripciones, y se despacha con fecha 23 del mismo abril.

En el idem de Cartago, 15 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el idem Occidental, 25 inscripciones, y se despacha con fecha 11 de marzo último.

Derechos devengados: \$ 272-00.
Registro general de Hipotecas.—San José, 20 de mayo de 1882.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 20.—El vapor correo General Guardia, regresó del Bebedero hoy a las 2-30 p. m.—Pasajero, —Ignacio Sarmiento.—Carga:—375 libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 20.

1.—Se señaló las doce del día treinta y uno del corriente, para la vista del juicio ejecutivo por pesos, entre los Señores Tinoco & Cª y la sucesión de Don Domingo Calderon.

2.—Se pidió el informe correspondiente para proveer acerca de la desercion acusada a Don Gerardo Ramirez, en juicio con Don José C. Rodríguez.

3.—En la ejecución por pesos, entre Don Porciano Gallardo y Don Atanasio Gutiérrez, se revocó el auto de

traslado y se señaló para la vista las doce del día primero del entrante junio.

4.—Se declaró sin lugar por extemporánea la apelacion de hecho intentada por Don Juan María Solera, en juicio con la Municipalidad de Heredia.

5.—Se señaló para la vista las doce del día dos del entrante junio, en el juicio ejecutivo verbal entre la Caja de Descuentos y Rafael Arias.

6.—Se aprobó la sentencia de 2ª Instancia en el juicio entre Doña Dolores Aguilar de Carazo y Don Cleto Monestel, por el otorgamiento de una escritura.

7.—Se declaró indebidamente admitida la súplica en la causa criminal verbal entre Don Carmen Diaz y Don José Mª Pérez.

8.—Se proveyó autos en la causa contra Josefa Herrera, por depósito de tabaco clandestino.

9.—Igual proveido en la causa contra Ramon Monge, por depósito de aguardiente clandestino.

10.—Igual proveido en la causa contra Fernando Leon por siembra de tabaco.

11.—Igual proveido en la causa contra Juan Ramon Suárez, por depósito de aguardiente clandestino.

12.—Igual proveido en la causa contra Juan Avendaño, por igual delito.

13.—Igual proveido en la instruccion seguida por fábrica de aguardiente en el "Rincon" de Nicoya.

14.—Igual proveido en la Instruccion seguida para averiguar el autor de un incendio verificado en Orosi.

San José, mayo 20 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En escrito del apoderado de los Sres. Tinoco y Cª acusando desercion por ministerio de la ley, en juicio con la sucesion de Don Eusebio Ortiz, se pidió informe a la Secretaria.

2.—En el testimonio de las piezas referentes a la ejecución del Banco Herediano contra Don Merizno Chaverri, se señaló para la vista las doce del día treinta del mes en curso.

3.—En la causa contra José Solano por fábrica clandestina, de aguardiente, se aprobó la sentencia consultada que absuelve al reo de toda pena y responsabilidad.

4.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida contra Valeriano de Jesus Vargas, indiciado del delito de amenazas.

5.—Se declaró procedente el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el Sr. Pedro de Jesus Navarro, en la ejecución que le sigue el Sr. Zenon Sánchez, condenando al Juez a quo en las costas.

San José, 20 de mayo de 1882.

El Secretario,
J. DIEGO BRAUN.

REMATES.

A las doce del día veintitres del mes en curso, se venderán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, las fincas siguientes:—Primera.—Fisca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintiocho, folio doscientos setenta y tres, bajo el número tres mil treinta y cuatro, "Oriental", asiento número uno, situada en San Juan, Distrito 8ª de esta Ciudad, Canton primero de la Provincia de San José, constante de una manzana y tres cuartos poco más ó menos, que es un cerco sembrado de café, lindante al Norte, con potrero de Jesus Monestel, hoy de Bruno Soto; al Sur, con potrero de Jesus Soto; al Este, propiedades de Juan Soto y Fernando Saborio; y al Oeste, cañal de herederos de Manuela González, hoy de Don Justo Quiros; lo de Fernando Saborio, pertenece hoy a sus herederos: habido por compra hecha a la Señora Maria Ocampo: valorada en

ochocientos pesos. Segunda.—Un terreno sembrado de café, situado en el punto que el anterior, Distrito y Canton expresados, lindante al Norte, con propiedad de Felix Rojas, lo mismo que Este; al Sur, id. de la sucesion de Fernando Saborio; y al Oeste, con propiedad de Juan Soto y Campos; constante de una manzana y un cuarto poco más ó menos, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y tres, folio 44, cuarenta y cinco, bajo el número diez sesenta y ocho, asiento número uno, "Oriental", asiento número uno.—Valorado quinientos pesos.—La primera de las fincas pertenece a Juan Soto y Ocampo la segunda a Juan Soto y Campos, el de la adquirida, parte por herencia de su padre Casimiro Soto, y parte por compra Maria y Josefa Soto.—Las fincas descritas se venden para pagar cantidad de pesos que sus dueños adeudan a los Señores "Fernández & Tristán", si favor de quienes están hipotecadas.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en Instancia de la Provincia.—San José mayo 17 de 1882.

MARCELO BRENES.
Ismael Caicedo.—Emitio Pacheco.

A las doce del día veintitres del mes en curso, se rematará al mejor postor, en puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: Casa de habitación, como de trece varas de frente por cuatro y media de fondo, en su sala, cuarto, corredor y cocina, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1º folio 425, finca número 14,632, "Oriental" asiento número 1, ubicada en un café como de media manzana, situado en barrio de San Rafael, Distrito 1º Canton 3º de la Provincia de San José.—Linda al Norte, cañal de Ramon Cascante; al Sur, idem de Marcos Valverde; Este, calle medio, propiedad de Desiderio Morales; Blas Ulloa; y al Oeste, propiedad de Iñel Mora.—Esta casa sin el terreno es que se vende, la cual está valorada cien pesos; y pertenece al Señor Faustino López Ulloa; se vende para pagar cantidad de pesos, que este Señor debe a D. David López Cabezas.—Quien quisiere comprarla, comparezca.

Alcaldía 3ª.—San José, mayo 16 1882.

RAMON BUSTAMANTE.

Antonio Segura.—Tomas Solís

A las doce del día veintiocho del presente mes se ha de rematar en el mes postor, en la puerta de este Juzgado, potrero situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este Canton, constante seis manzanas poco más ó menos, lindante al Norte, potrero de Don Baltasar Ferra; Sur, id. de Agustín Cerdas; Este, cerco de Fulgencio Padilla, Francisco Sánchez, Juan de Dios Campos, testamentaria de Mercedes Hernández, Manuel Agus Calderon y José María Hernández; y Oeste, potreros de Jerónimo Solano, Cosme Marro, Lorenzo Arias y Agustín Cerdas. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, y vale dos mil pesos. Pertenece a herederos de Doña Francisca Oreamuna Carazo, que fué de este vecindario, y vende, previas las formalidades de ley, en no admitir cómoda division.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Ma 19 de 1882.

ISMAEL ALVARADO.

Francisco Mª Peña.—Jesus Montes.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Por convenio celebrado entre los Señores Doctores Don Tomas Calnek Don José M. Castro Fernández, el último se compromete a continuar el ejercicio de la Medicatura del pueblo de esta Provincia durante el mes de la fecha.

Mayo 4 de 1882.

PEDRO GARCIA.

Gobernación de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernación con la mira de dar pronta y puntual ejecución al beneficio decretado emitido por el S. P. E. el día 10 del corriente, bajo el N.º 4, ha tenido á bien convocar licitadores para la mensura de los lotes á que se refiere el citado decreto.

Por consiguiente, los Agrimensores, á quienes convenga encargarse de tales operaciones, pueden dirigir sus propuestas á esta Gobernación en pliego cerrado dentro el término de 15 días, á contar desde hoy.

Mayo 15 de 1882.

PEDRO GARCIA.

3. r. 2.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Nueva York, mayo 3.—Ayer anunció el Conde de Granville en la Cámara de los Lores la renuncia de Mr. W. E. Foster, primer Secretario para los asuntos de Irlanda.

También comunicó á la Cámara que los Señores Parnell, Oakly y Dillon habían sido puestos en libertad, y que los otros arrestos serían considerados.

No se continuará aplicando la ley de coerción, y se tratará de los asuntos de arrendamientos no pagados.

En la Cámara de los Comunes Mr. Gladstone dió una explicación semejante, y agregó que la Administración de Mr. Forster había sido satisfactoria y que la ley de coerción no se emplearía en lo futuro, por cuanto ya quedaba cumplido el objeto que la motivó.

Mr. Sexton, Gobernador de la Cámara y miembro por el Condado del Sligo,

dijo que el Gobierno había dado el primer paso en el sentido de coronar con gloria su administración y establecer mutuos intereses entre Inglaterra é Irlanda.

Sir S. Northfolk, el jefe conservador, comparó con un péndulo la política del Gobierno y dijo que su tendencia es lo mismo á retroceder que á avanzar.

El Times en un editorial sostiene que, como lo dicho antes, el acce de poner en libertad á los americanos sospechosos, no es un asunto de derecho internacional, sino de cortesía.

Nueva York, mayo 4.—Ayer en la Cámara de los Comunes, Mr. Goshen habló muy enérgicamente sobre el nuevo aspecto de los asuntos de Irlanda, y sus observaciones causaron alguna impresión.

Comentando el hecho de poner en libertad á los presos políticos, dijo que le extrañaba esa conducta de Mr. Gladstone respecto de los revolucionarios, por cuanto él opinaba que podía estallar una revolución social.

El Times, en un editorial aprueba la conducta enérgica de Mr. Forster al revocarse su política, y considera sellada la suerte del Gabinete, á menos que los experimentos de clemencia logren calmar la agitación en Irlanda.

Comunicar de Paris que el General Gallifet niega que su discurso en favor de M. Gambetta, exprese sentimientos que deben intranquilizar á Alemania.

El Standard felicita á los radicales por su triunfo en toda la línea y cree que que ha comenzado una nueva era para la política inglesa. Como han de ser puestos en libertad los presos, considerará inconveniente retener detenido á Mr. Davitt.

Trinidad, mayo 5.—Se comunica que el día 30 de abril, un buque de guerra de Venezuela fondeó en Goose Island

que corresponde á este Gobierno, desembarcó 75 soldados, los que después de permanecer ocupando el lugar durante años doce horas, se llevaron por fuerza á cinco venezolanos y dos subditos ingleses. Además se llevaron cuatro cañones.

Nueva York, mayo 5.—Ayer en la Cámara inglesa de los Comunes Sir W. Harcourt, Secretario de lo Interior, anunció que había sido puesto en libertad Mr. Michael Davitt, y dijo que estaba retirado el cargo de traición contra Mr. Parnell.

Mr. Forster explicó que había renunciado porque se oponía á la libertad incondicional de los presos políticos, la cual es probable que destruya los buenos efectos de su política coercitiva.

Dijo que á menos que Inglaterra no pudiera dominar á Mr. Parnell, haría bien en reconocerlo como Rey no coronado en Irlanda, y que pudiéndolo gobernar, era inútil una concesión semejante.

Mr. Gladstone elogió las medidas adoptadas por Mr. Forster para promover la felicidad de Irlanda, y declaró que con los caudillos de la liga agraria, puestos en libertad, no se habían arreglado condiciones.

En seguida, y contestando una interpelación, dijo que se le había pedido que retirara la proclama que expidió cuando se resolvió la resistencia al pago de las rentas. Esto fué negado por Mr. O. Kelly, Mr. Sexton y Mr. Dillon; pero Mr. Gladstone afirmó que el mismo Mr. Parnell le había dirigido la solicitud.

Lord Frederick Cavendish, Secretario de la parte rentística del Tesoro reemplaza á Mr. Foster como primer Secretario para los asuntos de Irlanda. Allí ha desagradado este nombramiento.

Nueva York, mayo 6.—La expedición enviada en busca del teniente De

Long y sus compañeros de exploración en las regiones árticas, ha hallado los cadáveres de los exploradores.

De Londres anuncian que el lunes someterá Mr. Gladstone á la consideración de la Cámara de los Comunes sus planes políticos respecto de Irlanda.

El Times dice que el nombramiento del Conde Spenter y Lord Friderich Cavendish, parece indicar que por medio de ellos piensa Mr. Gladstone gobernar en Irlanda.

Mr. Parnell ha contradicho la aserción de que la Liga agraria será restablecida bajo su dirección.

De Roma comunican que al recibir el Papa á una diputación irlandesa, habló de las perturbaciones en Irlanda y expresó la esperanza de que pronto cesarían la agitación y los desórdenes.

Ha muerto el almirante Rodgers, de la marina americana.

Demerara, mayo 5.—Ayer llegó era el Eider Sir Enry Irving, recientemente nombrado Gobernador de esta Isla. Fué recibido con entusiasmo. A las 4 de la tarde prestó el juramento de costumbre.

Nueva York, mayo 7.—Un telegrama de Dublin anuncia que el Conde Spenter, últimamente nombrado Lugarteniente de Irlanda llegó allí el sábado y fué con entusiasmo recibido por el Pueblo. Más tarde, el mismo día se reunió un consejo, después del cual el primer Secretario Lord Frederick Cavendish y Mr. Thomas H. Burk, subsecretario, salieron juntos y se pié de la casa del Virrey á la del Secretario. Después se les encontró muertos. Habían sido brutalmente asesinados á puñaladas.

Un telegrama posterior de Dublin comunica que un capitán de dragones fué testigo presencial del crimen y que

hordinº en esta ciudad por el rrey nro. señor, aviendo visto estos autos fechos de ofiº de la rreal justicia contra don Juan Quetapa, que dize ser cacique del puº de Parragua, sobre lo que se le opone, y la culpa que contra él rresulta de su confesion, y la sumª ynformon., dixo que de toda ella le dava é dió copia é traslado para que rresponda para la primª audª: y con lo que dixere ó no, desde luego avia é ovo esta causa por conclusa y la rrescive á prueba con plazo y trno. de nueve dias, dentro de los quales diga, prueve y alegue lo que le convenga, salvo jure impertinentium, con cargo de publicacion y conclusa para definitiva: y desde luego quede citado para sentencia: midª. que los tests. de la sumª se rretifiquen y se dé mandamiº para que se traigan: y comete la rrecepcon., exámen y juramento dellos á mi el escrivº, para lo qual me da poder é comision qual en tal caso se requiere: y así lo proveyó é firmó=[f.] Garcia de Quiros.—Ante mí=[f.] Grmo. Phelipe, srno. pueco.

En la dha. ciudad de Cartago, en ocho dias del dho. mes y año, yo el dho. escrivº notifiqué este auto desta otra parte y cité para lo en el qdo. á Franco. de Andarrieta, defensor, en su persona: testigos Germa. de Retos y Martin Prieto de Castº, alguazil: y dello doy ffee=[f.] Grmo. Phelipe, srno. pueco.

Frcº. Arrieta, en nombre de don Juº Quetapa, cacique del pueblo de Parragua y Ariari, preso en la cárcel pública desta ciudad, rrespondiendo al cargo que se le hace al dicho mi parte, digo que, en quanto al cargo de la muerte de Gerónima, su muxer, que se le acomula avella el muerto, lo niego, y no pasa más de lo contenido en su confesion, porque á la Gerónima, yndia, su muxer, la azotó cruelmente Tomas Garcia, lijo de Pº Garcia, su encomendero, y Gerónima de Ávila, muxer del dicho Pº Garcia, una legua desta ciudad, estando en una milpa y en el beneficio della: y de los crueles azotes que le dieron á la dicha yndia, enfermó y le vinieron á dar cámaras de sangre, y dello murió, yendo, al dicho su pueblo, desta ciudad la levava al dicho su marido don Juº Quetapa muy enferma y á cuestras por no poder yr á pié: y desta enfermedad murió en el dicho camino, como dicho tengo.—Y en quanto al cargo que le hacen al dicho mi parte de la muerte del yndio Cajagua, lo niego, porque no pasa más de lo contenido en su confesion: y el di-

é ffoº en tal manera que hará é cumplirá todo aquello que a: jurado é prometido como va declarado que a aquí por rrepetido: y no lo haciendo y cumpliendo así, é, como su fiador é principal pagador, é haciendo, de deuda y negociacion, suyo propio, y sin que contra el dho. Franco. de Andarrieta ni sus bienes sea fecha, ni que se aga, diligencia alguna de fuero ni de dro., ley ó beneficio, con las leyes de las espensas expresamente rrenunciadas, cumplirá lo que dexáre de cumplir é pagará lo que dexáre de pagar é fuere juzgado y sentenciado contra él: al cumplimiento ambos á dos, principal y fiador, obligaron sus personas y bienes, y dieron poder á las justicias del rrey nro. señor, de cualesquier partes é lugares que sean, al fuero é jurisdiccion de las quales de cada una dellas se sometieron con sus personas y bienes, y rrenunciaron las leyes de su favor y su propio fuero é juridiccion y la ley sed conventendo de jurisdiccion omnium judicium, como en ella se contiene, para que las dhas. justicias y cada una dellas los sepelean á lo que dho. es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y rrenunciaron las leyes de su favor y la generalidad della, y lo firmaron de sus nombres, á los quales conozco: y el dho. alcalde le decernió la dha. defensoria y le dió poder para la usar y exercer: é todo lo qual ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y con dro. deve, y lo firmó de su nombre: testigos: Jusepe de Bonanza y Gaspar Pereira, vecinos desta dha. ciudad, y por Martin Prieto del Castº un testigo=[f.] Garcia de Quiros=[f.] Frcº. Arrieta.—Por rº=[f.] Jusepe de Bonanza.—Ante mí=[f.] Grmo. Phelipe, srno. pueco.

En la ciudad de Cartago, á siete dias del mes de junio de mill é seiscientos y once años. Garcia de Quiros, alcalde hordinº en esta ciudad por el rrey nro. señor, aviendo visto estos autos fechos de oficio contra Juº Quetapa yndio de Parragua, preso en la cárcel pueca. desta dha. ciudad por mdo. del sr. oydor mandó se le tome la confesion: y así lo proveyó y firmó: y se le notifiqué á Anton Martin, alcalde, lo tenga á buen rrecaudo=[f.] Garcia de Quiros.—Ante mí=[f.] Grmo. Phelipe, srno. pueco.

En la dha. ciudad de Cartago, en ocho dias del dho. mes y año, yo el dho. escrivano notifiqué este auto á Anton Martin, alcalde de la cárcel en su persona: testigos Franco. Valdivieso y Jusepe de Bonanza, vecinos, y dello doy ffee=

probablemente podrá reconocer á uno de los asesinos.

Cuatro hombres han sido arrestados por sospecha, y éstos declaran que desde alguna distancia vieron á unos individuos, que parecían que estaban luchando. Dos cayeron y otros cuatro penetraron en un coche y se retiraron.

Se ha formado una suscripción en Dublin para ofrecer una remuneración considerable en cambio de informes relativos á los asesinos.

El horror que este suceso ha producido, es igual al que produjo el asesinato del General Garfield.

Algunos consideran que el hecho es la respuesta de los irlandeses á las medidas ingéltas de conciliación; otros sostienen que es obra de los enemigos de Mr. Gladstone. No se puede todavía fundar una opinión satisfactoria.

Por Irlanda ha esperecido horrores el crimen, que acaso pueden aniquilar las lisonjeras esperanzas que existían.

Los Señores Boyd, Dillon y Davitt, puestos ahora mismo en libertad, han expedido un manifiesto en el cual condenan el asesinato de un extraño que amigablemente trajo á Irlanda un mensaje de paz.

Dice el Daily News que Mr. Parnell, cuando se le sacó de la prisión la vez primera, resolvió renunciar su puesto y retirarse de la política; pero que después hombres influyentes, que ninguna conexión tenían con su partido lo disuadieron de verificar ese propósito.

(De La Estrella de Panamá).

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 19.

Termómetro centígrado.

Table with 4 columns: T. a. m., 2 p. m., 9 p. m., Term. medio. Values: 19.20, 23, 20, 20.33. Includes weather notes like 'Viento', 'Estado de la atmósfera', 'Oscuro', 'Barómetro: término medio, 668.90', 'Lluvia: 1 l. 20 m. de duración.'

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche por la banda militar de esta plaza.

- 1º—Brindis de la "Trinidad" op. de Verdi.
2º—Acto segundo de la "Iden iden."
3º—Fantasia de la "Parovita" op. de Donizetti.

LZO, FERNANDEZ.

Alajuela: 21 de mayo de 1882.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas de la Capital.

- 1º—Fantasia del Joramento por Mercaderante.
2º—Id. id. id. d.
3º—La Isla de Elra, Obertura de Bonlior.

San José, mayo 21 de 1882.

RAFAEL CHAVES

Banco Nacional.

Desde esta fecha no se reconocerá ningún interés por depósitos á la vista, en cuenta corriente.

San José, mayo 19 de 1882.

JAIME GÜELL.

8. v. 2.

\$ 400

Todos ó parte de ellos; se prestan sobre cualquier seguro.

Universidad.—14.

TEATRO MUNICIPAL.

Funcion para el Domingo 21 del corriente.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en 3 actos, original de Don Luis Mariano de Larra.

FLORES Y PERLAS.

Terminando la funcion con la zarzuela en un acto.

Un caballero particular;

2. v. 2.

Carretera del Norte.

Para la construcción de la cadena ó cordón lateral de piedra en la carretera que se construye de Torres á Rio Macho, se necesitan hasta trescientas personas hábiles para esta clase de trabajo. También se necesitan contratistas para suministro y conducción de materiales.

Oficina de la Administración, calle del Comercio, casa de Don Pedro Mauau. 5 v. 1.

ORO EN POLVO.

Reconstruida mi casa á 50 varas Oeste de la palaza principal, garantizada contra los temblores por su buena construcción; tiene comodidades para un establecimiento en grande, ó para tiendas en los departamentos divididos de los pisos bajos; con buenas bodegas; los altos sirven para dos familias numerosas que pueden habitar separadas.

Alquilo el todo ó parte. Para condiciones, entnderse con los Señores T. Alfaro & C. en ésta, ó conmigo en Cartago. San José, mayo 19 de 1882.

JOSÉ MERCÉDES RÓJAS.

6. v. 2.

ITINERARIO.

Ferro-Carril de Costa-Ric

Division Atlántica.

De esta fecha en adelante partirán los trenes del Rio Sucio para Limón los martes, jueves y sábados á las 7 a. m.; de Limón par Rio Sucio los lunes, miércoles, viernes á las 7 a. m.

N. K. WALLACE.

Superintendente General.

San José, mayo 20 de 1882.

"La Colóbrada."

Compra y vende capsulas, y revólveres americanos.—Compra tabaco chircagra, chircagra.—Vende baratísimo dibujos, cuadros para uso de las escuelas y vario otros artículos.

Urge dinero.

San José, mayo 11 de 1882.

TEODORICO QUIROS.

26 v. 7.

Aviso.

He abierto en la Laguna un restaurant, donde, precios módicos, aso un buen servicio, ofrezco á los pasajeros.

San José, mayo 11 de 1882.

JUSTO A. FACTO.

15. v. 5.

AVISO.—El que suscribe ofrece en venta un magnifico billar de pizarra con sus accesorios, por la mitad de su costo.

San José, 17 de mayo de 1882.

RAMON CORDERO.

6. v. 3.

[f.] Grmo. Felipe, srno. puco.

En la ciudad de Cartago, á siete días del mes de junio de mill é seiscientos y once años, García de Quiros, alcalde horniño en esta dha. ciudad por el rrey nro. señor, dixo que para esta causa y la de Juan Quetapa y las demas que se ofrecieren, nombra para yntérprete á Felipe de Quiros, yndio-ladino que habla y entiende la lengua materna de los dhos. yndios de la Tierra-Adentro y la nuestra castellana; al qual mandó parezca y lo acete y jure; y estando presente, yo el dho. escrivano le notifiqué lo proveido por el dho. alcalde al dho. Felipe de Quiros, y acetó el dho. nombramiento y juró á Dios y á la t. cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y cómo es obligado, y que lo que los yndios dixeren en su lengua materna y los demas que antél se examinaren, lo traducirá en la nuestra castellana, y sin encubrir palabra de sustancia, y dixo si juro amen, y no firmó porque dixo que no sabia escrivir; firmó el dho. alcalde.—[f.] García de Quiros.—Ante mí.—[f.] Grmo. Felipe, srno. puco.—Concuerda con el original questá en la causa de Bariné. Subucuro.—[f.] Grmo. Felipe, srno. puco.

En la ciudad de Cartago, á ocho días del mes de junio de mill é seiscientos y once años, García de Quiros, alcalde horniño en esta dha. ciudad, por el rrey nro. señor, vino á la cárcel puca. desta ciudad, dondestá preso un yndio que dixo llamarse don Juan Quetapa, y por lengua de Felipe de Quiros yntérprete, presente Franco. de Andarrieta, defensor, dixo lo siguiente:

Preguntado si es cristiano y cómo se llama y qué edad tiene y dondes vzo., dixo que es cristiano y se llama don Juan Quetapa é que cacique del puº de Parragua de la parcialidad del capan. Franco. Pavon; y esto rrespondió.

Del qual dho. yndio fué rrescivido juramento por Dios nro. sr. é por la señal de la t. cruz en forma de dro., so cargo del qual prometió de decir la verdad de lo que supiere y le fuere pregdo.; y aviendo jurado segun forma de dro., le fué preguntado lo siguiente.

Preguntado si este qe., a muchos años, quando se poblavan en el dho. puº de Parragua, mató un yndio del dho. puº y le tiró con una lanza, estando en su cassa, dixo que niega lo que se le pregunta, é que para que lo avia de matar; así era venado ó puerco; y esto rrespondió.

Pregdo. si este qe. mató á palós á Grma. yndia, muger deste qe., dixo que lo niega, porque lo que pasa es questando sirviendo la dha. su muger á Pedro García y á Grma. de Ávila, su muger, el dho. Pedro García mandó azotar, y la dha. Grma. de Ávila, que ambos estaban presentes, á la dha. Grma.; muger deste qe., y la cogió y azotó Temás García, hijo del dho. Pedro García, y la azotó cogida en presencia deste qe. y otros yndios; y luego este qe. la llevó á su puº de Parragua, y en el camino se le murió de los azotes, y le dieron canaras en el camino; y esto rresponde.

Pregdo. si este qe. azotó cogido de los piés á un yndio del puº de Parragua, llamado Charava, dixo queste qe. no azotó al dho. yndio; que un yndio llamado Franco. lo azotó; y esto rresponde.

Pregdo. si este qe. salió al camino de Atirro y mató á un yndio de Caxagua, encomienda de Juan Lopez; y le quitó el oro y chaquiras que llevaba, dixo que niega lo que se le pregta., y queste qe. y los yndios de Caxagua y Araris y Parragua son todos amigos, y que no lo avian de matar pues eran sus amigos; y esto rresponde.

Pregdo. si save ó a oydo decir quién mató al dho. yndio Caxagua, dixo que no lo save ni a oydo decir; pero que lo matarian los Atirros, porque por allí un muerto dos yndios é una yndia en veces los Atirros por robarlos; y que estos yndios mató otro llamado Ertenio de la parcialidad de Alº Ximenez, que a mucho se buyó á Suerre; y esto rresponde.

Pregdo. si este qe. es cacique del dho. puº, y, como tal, maltrata á los yndios dél y los azota y acemeriça, dixo que niega azotar á los yndios porque los quiere mucho y trata bien para que carguen las cargas de los españoles; y que confesa que cacique de Parragua, de la parcialidad de Arari.

Todo lo qual dixo ser la verdad para el juramento que tiene ff.; y en ello se afirmó y le fué dado á entender; y firmó el dho. alcalde y defensor; no firmó el dho. yntérprete porque dixo no sabia.—[f.] García de Quiros.—[f.] Franco. Arrieta.—Ante mí.—[f.] Grmo. Felipe, srno. puco.

En la ciudad de Cartago, á ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y once años, García de Quiros, alcalde